ASPECTOS JURIDICOS DE LA SUCESION EN LA EMPRESA FAMILIAR

Granada, 25 de Abril de 2.016

Antonio López-Triviño Junco
Abogado y Consultor de Empresa Familiar

Con el patrocinio de:

LA SUCESION EN LA EMPRESA FAMILIAR

Actos inter vivos:

- **Compraventa de participaciones o acciones.**
- **Donación.**
- **Permuta.**
- **Renta vitalicia.**

Actos mortis causa: **Herencia**

LA SUCESION EN LA EMPRESA FAMILIAR

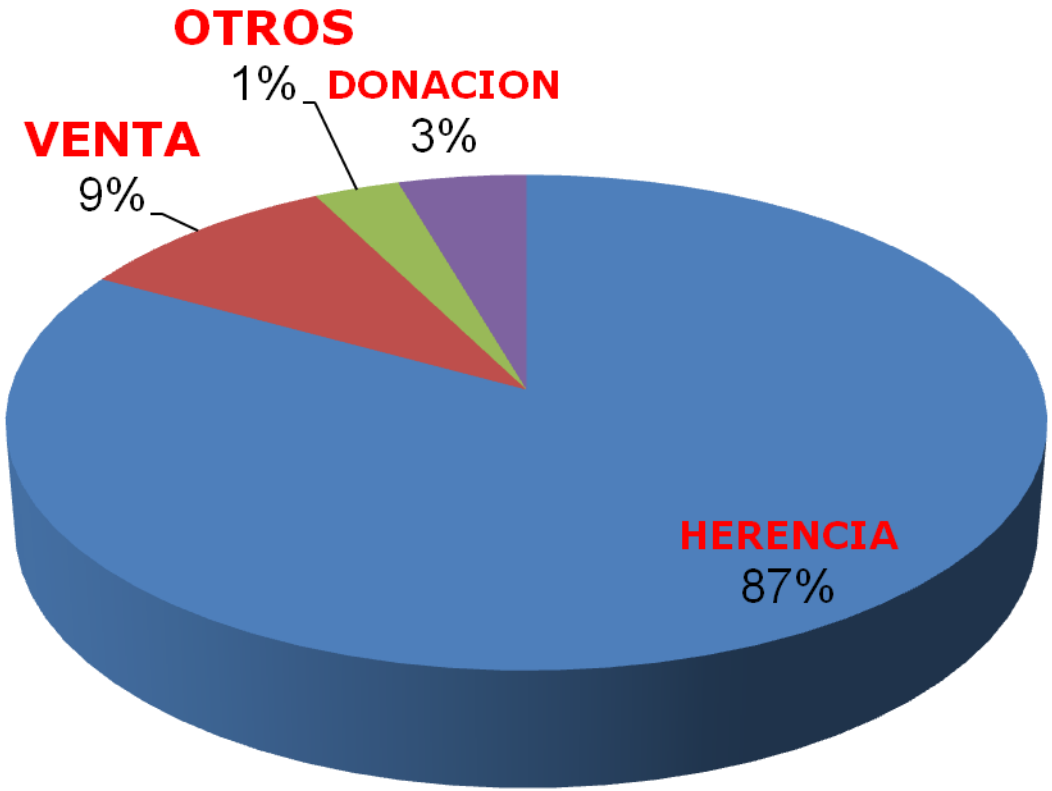

LA COMPRAVENTA

Cátedra de Empresa Familiar

Es un contrato por el cual el vendedor se obliga a entregar participaciones o acciones y el comprador a pagar por ellas un precio cierto. Cuestiones a considerar:

1.- Formalización en documento público (Artículo 106 Ley de Sociedades de Capital)

2.- Valoración de las participaciones o acciones.

3.- Régimen económico matrimonial del transmitente (si está casado en gananciales necesita el consentimiento del cónyuge) y del adquirente.

LA COMPRAVENTA

Cátedra de Empresa Familiar

4- Acreditar el precio mediante transferencia o cheque (límite metálico 2.500 euros).

5.- Tributación en el adquirente (Art. 314 Ley del Mercado de valores). Exenta en IVA y TPO-AJD

6.- Atención al posible Incremento de Patrimonio en el Impuesto sobre la Renta del vendedor.

LA DONACION

Es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de las participaciones o acciones de la sociedad a favor de otra, que la acepta.

Cuestiones a considerar:

1.- Para gozar de bonificación (99% en Andalucía), donación a favor del cónyuge o descendientes o colaterales hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad (en Andalucía)

2.- Requisitos legales en el donante:

-Tener 65 años o más o con incapacidad permanente.

- Si viniese ejerciendo funciones de dirección, deberá de dejar de ejercer y percibir remuneraciones por ello.

LA DONACION

Cátedra de Empresa Familiar

4.- Requisitos legales en el donatario:

- Mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el patrimonio durante los 10 años (5 en Andalucía) siguientes a la donación.

- No puede realizar operaciones que den lugar a la minoración sustancial de lo adquirido.

5.- Las donaciones o participaciones son privativas del adquirente.

6.- Atención al carácter colacionable o no de la donación (Artículo 1.035 del Código Civil).

LA PERMUTA

Cátedra de Empresa Familiar

Es un contrato por el cual cada uno de los permutantes se obliga a entregar participaciones o acciones a cambio de otras.

Cuestiones a tener en cuenta:

- **Valoración.**

- **Régimen económico matrimonial de los permutantes.**

- **Tributación en los adquirentes (Art. 314 Ley del Mercado de valores).**

- **Atención al posible Incremento de Patrimonio en el Impuesto sobre la Renta de los permutantes.**

RENTA VITALICIA

Cátedra de Empresa Familiar

Es la entrega de participaciones o acciones a cambio de una cantidad a pagar anual o mensualmente durante la vida del que entrega las participaciones.

Liquidaciones que proceden:

- **La entrega de participaciones o acciones (314 LMV)**

- **La adquisición de la pensión**

- **Posibilidad de considerar la operación como una adquisición lucrativa para el que paga la pensión.**

EL TESTAMENTO

El testamento es el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todo o parte de sus bienes

Con carácter general:

- **Se otorga ante Notario**
- **Puede hacerlo el mayor de 14 años**
- **Su coste está en función del número de folios del testamento, no de los bienes que se dejen. El coste mínimo no llega a 40 euros, pudiendo modificarse cuantas veces queramos**

¿HAY LIBERTAD PARA TESTAR?

No hay libertad para testar. Hay límites a la libre voluntad del testador para dejar sus bienes

Estas limitaciones consisten en la atribución por la ley de determinados derechos, "la legítima", a personas que tienen la consideración de "herederos forzosos", de "legitimarios":

1º.- Los hijos y descendientes, respecto de sus padres y ascendientes

2º.- A falta de los anteriores, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes

3º.- El viudo o viuda

CUANTÍA DE LA LEGÍTIMA

- **DE LOS HIJOS Y DESCENDIENTES:**

Les corresponde 2/3 partes de la herencia; no obstante, el Código Civil permite que una de esas dos terceras partes se distribuya libremente entre los descendientes (hijos, nietos, biznietos, tataranietos …) como "mejora"

- **DE LOS PADRES O ASCENDIENTES:**

Les corresponde 1/2 de la herencia del fallecido si éste no tiene hijos y no está casado; si el hijo estuviese casado sin hijos, la legítima de los padres se reduce a 1/3 de la herencia

CUANTÍA DE LA LEGÍTIMA

- **DEL CÓNYUGE VIUDO:**

Dependerá de los parientes con los que concurra en la herencia y siempre en usufructo:

- **Si es con hijos, el usufructo es de 1/3 parte de la herencia**
- **Si es con los padres del fallecido –los suegros-, el usufructo es de 1/2 de la herencia**
- **Y si no concurre con hijos o con los suegros, el usufructo es de 2/3 partes de la herencia**

COMO SE CALCULA EL USUFRUCTO DEL CONYUGE VIUDO

El usufructo del cónyuge viudo se calcula restando, de la cifra de 89, la edad del cónyuge viudo al momento de fallecimiento de su cónyuge.

Por ejemplo, si el viudo tiene 50 años al fallecimiento de su cónyuge, el valor de su usufructo es del 39 por ciento.

¿ES ACONSEJABLE OTORGAR TESTAMENTO?

Cátedra de Empresa Familiar

- Podemos dejar más derechos a nuestro cónyuge: Si hay hijos, el usufructo universal frente al usufructo de 1/3 parte de la herencia si no hay testamento (Básico en uniones de hecho).

- Establecer la ineficacia sobrevenida de los derechos del cónyuge en casos de divorcio y separación.

- Podemos mejorar a alguno/s de los hijo/s.

- Podemos dejar el negocio familiar o un paquete del control societario a alguno o algunos de los hijos, disponiendo que se pague a los demás su parte en metálico y con un plazo de hasta 5 años para pagar.

¿ES ACONSEJABLE OTORGAR TESTAMENTO?

Cátedra de Empresa Familiar

- Prever el nombramiento de tutores para los menores en el caso de faltar ambos progenitores (Autotutela y Poderes Preventivos).

- En caso de hijos menores de edad, nombrar un administrador de las participaciones de la sociedad.

- Si no hay hijos y viven los suegros éstos serán los herederos y el cónyuge tendrá menos derechos.

- Poder nombrar albacea-contador-partidor.

¿Y SI NO HAY TESTAMENTO?

El orden sucesorio del Código Civil es:

- **Los hijos y descendientes del fallecido**
- **Si nos lo hay, los padres y ascendientes del fallecido;**
- **Si no hay descendientes ni ascendientes, el cónyuge;**
- **Si tampoco los hay, los hermanos o sobrinos del fallecido; a falta de ellos, los primos hermanos;**
- **Si no hay ninguno de los anteriores, entonces heredará el Estado**

¿Y SI NO HAY TESTAMENTO?

Para declarar quienes son los herederos hay que acudir a una Notaría del:

- Ultimo domicilio o residencia habitual del causante, o

- Donde esté la mayor parte de su patrimonio, o el del lugar del fallecimiento;

- Los Notarios de los distritos colindantes y,

- En defecto de todos ellos, el del domicilio del requirente.

Su coste es de aproximadamente 250 euros

ACEPTACION DE LA HERENCIA

Puede hacerse de dos maneras:

- Pura y simple, con lo que el patrimonio del heredero se confunde con el del causante y responderá el heredero con sus bienes de las posibles deudas del fallecido.

-A beneficio de Inventario: Como su nombre indica hay que "inventariar" los bienes y deudas del causante y a su finalización decidir si aceptamos o no la herencia.

-Su coste estará en función de los bienes y deudas que deje la persona fallecida.

RENUNCIA DE LA HERENCIA

Debe tenerse en cuenta:

- Si hay o no testamento del fallecido. Si lo hubiera es necesario conocer su contenido para que nuestra renuncia no haga que los bienes pasen a nuestros hijos.

- Si se realiza dentro de los cuatro años y seis meses siguientes al fallecimiento, la renuncia no supone coste fiscal alguno para los beneficiados; si se realiza después de ese plazo, se entiende fiscalmente como una donación del renunciante al beneficiario.

Se hace siempre ante Notario y su coste es de unos 70 euros por cada renuncia.

FISCALIDAD DE LA ACEPTACION DE LA HERENCIA

Cátedra de Empresa Familiar

Plazo para la presentación de los documentos: 6 meses desde el fallecimiento.

Se puede hacer mediante instancia privada o escritura ante Notario.

Se necesita pedir certificado del Registro de Ultimas Voluntades y del de Cobertura de Seguros.

Los documentos se presentan en el último territorio en que el causante hubiese tenido su residencia habitual continuada durante 5 años antes del fallecimiento.

FISCALIDAD DE LA ACEPTACION DE LA HERENCIA

Cátedra de Empresa Familiar

La Junta de Andalucía aplica una reducción en el impuesto:

- Cuando se trate de herencias de padres a hijos, de hijos a padres y entre cónyuges. (No entre hermanos o de tío a sobrino)

- Que la base imponible del heredero no supere los 175.000 euros. (sin computar el posible usufructo del cónyuge viudo)

- Que su patrimonio preexistente no supere 402.700 euros

CONCLUSIONES

- **Planificar la sucesión, NUNCA IMPROVISAR**
- **Otorgar testamento, los Poderes Preventivos y la Autotutela**
- **Planificar fiscalmente la sucesión**
- **Trabajar en la elaboración del Protocolo familiar como instrumento para la organización y sucesión de la empresa familiar**

Pero, sobre todo,

ACUDE A UN EXPERTO QUE TE ASESORE

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCION

antoniolopez.consultor@gmail.com

Antonio López-Triviño Junco
Abogado y Consultor de Empresa Familiar